



Reglamento Votaciones y Escrutinios Cooperativa Agua Potable Pellines Ltda.

Costa Blanca, Febrero de 2011.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Pellines Ltda.,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del organismo orientar a los demás miembros del Consejo en el ejercicio de sus actividades, a efecto de que funcionen como verdaderos centros de civismo donde se desarrollen y defiendan las políticas democráticas creadas por la Cooperativa, con el objeto de regular el proceso electoral para proveer los cargos de miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Agua potable Pellines Ltda., asegurar y fortalecer el principio de participación democrática de los cooperados y teniendo presente las facultades contenidas en el artículo 63 del estatuto.

ACUERDA:

El Siguiete

Derecho a Voto de los Socios

Artículo 1°.- Cada socio tendrá derecho a un voto, sea cual sea el número de cuotas de participación que posea en la Cooperativa. de agua, El voto será personal y no se admitirán votos por poder, salvo que se trate de personas jurídicas, en cuyo caso votará el representante legal que acredite su personería.

Artículo 2°.- Para tener derecho a voto, el socio deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio con una antigüedad mínima de 365 días.
- b) No encontrarse atrasado en más de 60 días corridos en el pago de cualquier



Reglamento Votaciones y Escrutinios Cooperativa Agua Potable Pellines Ltda.

Compromiso u obligación económica adquirida con la Cooperativa.
Los socios que no cumplan con los requisitos antes indicados y que, por tanto, no tengan derecho a voto en la Asamblea, solo podrán ingresar a la Sala de la Junta General de Socios pero no al local de votación respectivos.

Título II **Del Registro de Votación**

Artículo 3°.- Sin perjuicio, del registro de asistencia que deberán firmar los asistentes a la Junta General de Socios, el Gerente General será responsable de mantener un registro de votación que consigne, a lo menos, el nombre, cédula de identidad y número de voto de todos los socios que participen en la votación destinada a proveer los cargos que corresponda renovar en el Consejo de Administración y en la Junta de Vigilancia. Dicho Registro deberá ser firmado por cada socio que participe en el acto eleccionario.

Título III **De la Inscripción de los Candidatos**

Artículo 4°.- La inscripción de los candidatos se realizará en forma personal en las Oficinas de la Casa Matriz de la Cooperativa, en la Secretaría del Consejo de Administración. Dicha inscripción se efectuará mediante presentación escrita firmada por el socio candidato, debiendo adjuntar fotocopia de su cédula de identidad; los documentos, certificados y demás antecedentes que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 59 del Estatuto

Artículo 5°.- El plazo para presentar las postulaciones expira a las 18:00 horas del día correspondiente a dicha fecha (si correspondiese a un día sábado, domingo o festivo) anterior al día fijado para la realización de las elecciones respectivas. Los socios candidatos deberán cumplir con todos los requisitos y no estar afectos a ninguna de las inhabilidades estatutarias o legales a la fecha de la inscripción de su candidatura, no pudiendo subsanar posteriormente cualquier incumplimiento u omisión.

Artículo 6°.- Durante los cuatro días corridos siguientes al cierre de la inscripción, el Administrador o gerente de la Cooperativa será responsable de verificar los antecedentes presentados por los



Reglamento Votaciones y Escrutinios Cooperativa Agua Potable Pellines Ltda.

postulantes, con el objeto de dar cumplimiento a los requisitos y a la inexistencia de inhabilidades exigidos para las postulaciones.

Para el efecto de verificar la validez y autenticidad de los antecedentes y demás información presentadas por los postulantes a candidatos, el Gerente contará con las atribuciones necesarias para el cumplimiento de dicho cometido.

Luego de inscrita una postulación, ninguna persona natural o jurídica, y ningún órgano interno de la Cooperativa, salvo el Gerente, podrán agregar nuevos antecedentes, certificados o informes acerca de los requisitos o inhabilidades estatutarias, legales o reglamentarias para optar al cargo respectivo.

El pronunciamiento acerca de las postulaciones presentadas será adoptado por el Consejo de Administración en una sesión extraordinaria convocada al efecto y que se efectuará a más tardar el 5° día corrido o el día hábil siguiente si éste correspondiese a un día sábado, domingo o festivo, después de concluido el plazo para presentar las inscripciones. A dicha sesión no podrán asistir los miembros del Consejo de Administración que hubiesen inscrito su candidatura para el proceso electoral de que se trate; y en ella, el Gerente dará cuenta de las postulaciones presentadas.

Si por cualquier motivo, razón o circunstancia, la sesión extraordinaria de Consejo a que alude el párrafo precedente no se efectuase dentro del plazo establecido, se entenderá por aprobado el Informe emitido por el Gerente, 6° día corrido o el siguiente hábil. Una vez revisadas todas las postulaciones por el Consejo de Administración, el socio postulante será informado de su aceptación o rechazo, mediante carta firmada por el Presidente del Consejo de Administración, dirigida al domicilio señalado en los registros de la Institución. Si no cumplierse con los requisitos establecidos en el Estatuto Social y en las leyes vigentes, el postulante no será incorporado en la lista de candidatos y no podrá ser elegido.

Título IV **De la cédula de votación**

Artículo 7°.- Cumplido el plazo de inscripción para las postulaciones, se procederá a confeccionar el voto impreso, el cual deberá ser numerando correlativamente. El voto será confeccionado en papel no transparente y en una cédula única se incluirán separadamente los candidatos para el Consejo de Administración. Frente al nombre de cada candidato, el voto deberá tener impreso un número de identificación, precedido de una



Reglamento Votaciones y Escrutinios Cooperativa Agua Potable Pellines Ltda.

línea horizontal, para que el votante pueda marcar su preferencia con una línea vertical. El sexto día corrido o el siguiente hábil (si fuese sábado, domingo o festivo) con posterioridad al cierre de las inscripciones de candidaturas, se designará el número que ocuparán los candidatos en los respectivos votos mediante sorteo público, que se efectuará en la sala de sesiones del Consejo de Administración, este sorteo deberá citarse a todos los candidatos cuyas postulaciones hubiesen sido aceptadas.

Título V **De la Difusión de los Candidatos**

Artículo 8°.- Para efectos de difusión de los candidatos se colocarán, carteles visibles en todas las oficinas de la Cooperativa, en el local del recinto en que se efectúe la Junta General de Socios y en el lugar de votación. El cartel deberá contener identificación, del candidato, en el mismo orden establecido en la cédula.

Título VI **De la Comisión Electoral**

Artículo 9°.- La comisión Electoral se constituirá una vez estructuradas las mesas receptoras de sufragios, y estará compuesta por los Presidentes de cada mesa y tendrá la responsabilidad de levantar el Acta correspondiente y proclamar a los candidatos electos. Para constituirse se elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario y darán cuenta a los Ministros de Fe designados por la Junta General de Socios.

Título VII **De las Mesas Receptoras de Sufragios**

Artículo 10.- Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por un máximo de tres personas. A lo menos dos de los miembros en cada mesa deberán ser socios elegidos al azar por el Consejo de Administración en la junta general antes de las elecciones, que no tengan ningún tipo de parentesco, interés o lazos de subordinación con alguno de los candidatos, los cuales procederán a constituirse antes de abrirse las mesas, eligiendo de entre ellos un presidente y un secretario, el tercero –si lo hubiere- actuará de vocal; asimismo en la eventualidad de ausencia de algún socio elegido para cada mesa, se procederá inmediatamente a reemplazarlo por un socio que vote en dicha mesa.



Reglamento Votaciones y Escrutinios Cooperativa Agua Potable Pellines Ltda.

En cada mesa se deberá levantar una minuta que registre todo el proceso electoral.

Las mesas de votación se constituirán en el mismo local de la Junta General de Socios. El local en que se efectúe la votación permanecerá abierto al acceso de los socios habilitados de manera ininterrumpida, desde a lo menos, una media hora antes del horario de convocatoria para la primera citación de la Junta y hasta después de transcurridas cuatro horas continuas desde el inicio de la votación. Después de las cuatro horas de votación se cerrará el acceso al local y se efectuarán tres llamados a viva voz, a objeto que emitan su voto los socios habilitados que todavía no hubiesen sufragado y pudiesen encontrarse dentro del recinto.

En todo caso, la votación no podrá extenderse más allá de la medianoche del día de la elección.

Título VIII **De la Votación**

Artículo 11.- El punto de Tabla correspondiente a las elecciones para renovar los cargos de miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se realizará especialmente en los meses de verano posterior a la fecha en que la Junta General de Socios se haya pronunciado acerca de la Memoria Anual y los Estados Financieros de la Cooperativa. El Consejo de Administración deberá convocar y citar a la Junta General de Socios y a las elecciones de la forma indicada en el párrafo precedente.

Artículo 12.- El Gerente será el responsable de proveer los materiales, planillas, urnas y casetas debidamente iluminadas que sean necesarias para el buen desempeño de las mesas receptoras de sufragios y de la Comisión Electoral. Los Ministros de Fe distribuirán proporcionalmente los votos necesarios entre las distintas mesas, dejando constancia en una planilla de la numeración de los votos que se les entregue, los que deberán ser correlativos. Previa presentación de la cédula de identidad, el Presidente de la mesa entregará al socio la cédula de votación, cuyo número se anotará en la planilla de votación, frente al nombre que deberá anotar el Secretario y solicitando la firma del votante. Si se inutilizase el voto por cualquier motivo, será reemplazado por una sola vez, registrándose en el acta y depositándose en un sobre.



Reglamento Votaciones y Escrutinios Cooperativa Agua Potable Pellines Ltda.

Título IX Del Escrutinio

Artículo 13.- Una vez que hubiese votado el último de los socios habilitados presente en el recinto de votación y cumplido el tiempo de votación establecido en el presente Reglamento, el Presidente de la mesa dará comienzo al proceso de escrutinio. El escrutinio se llevará a efecto en forma pública en el mismo lugar que se efectúe la votación. Los presentes sólo se limitarán a observar el acto a una prudente distancia. El Presidente de cada mesa abrirá la urna para efectuar el escrutinio de acuerdo al siguiente orden:

- 1) El Presidente contará el número de socios votantes según la planilla de registro y el número de talones correspondientes.
- 2) Se abrirá la urna y se contarán las cédulas utilizadas y se firmarán al dorso por el Presidente de la mesa. Si existiera disconformidad entre el número de firmas, talones y de cédulas, se dejará constancia en el acta.
- 3) El Secretario abrirá las cédulas y el Presidente les dará lectura a viva voz.

Título X De la Validez de los Votos

Artículo 14.- Serán votos válidamente emitidos sólo las cédulas que tengan una sola preferencia marcada por cada cargo a elegir, mediante una línea vertical sobre la línea horizontal frente a cada número de candidatos. En cualquier otro caso, el voto se considerará nulo, dejándose constancia de la razón de su nulidad al dorso de él. Cada cédula electoral contendrá dos secciones separadas para las elecciones correspondientes al Consejo de Administración y otra para la Junta de Vigilancia, subdivididos en las candidaturas para titulares y suplentes, respectivamente. Para efectos de nulidad cada voto se considerará en forma independiente. Toda reclamación acerca de la nulidad o validez de los votos, será resuelta por la Comisión Electoral, la que podrá decretar un nuevo recuento público de una o más mesas receptoras de sufragios.

Título XI De los Resultados y Acta de Escrutinio



Reglamento Votaciones y Escrutinios Cooperativa Agua Potable Pellines Ltda.

Artículo 15.- Las vacantes para consejeros y directores titulares y suplentes se proveerán de acuerdo a la mayoría simple de votos validamente emitidos que obtengan. En caso de empate entre los candidatos deberá repetirse la votación entre ellos con los socios habilitados que permanezcan en la sala y si persiste, decidirá la suerte. Cada mesa de votación levantará un Acta del escrutinio la cual se entregará a la Comisión Electoral. Recibidas todas las Actas, el Presidente de la Comisión Electoral, hará un resumen final del resultado, de la cual levantará un Acta que firmará junto al Secretario. Finalmente dará lectura a ella ante los socios presentes.

Título XII

De los Votos Escrutados

Artículo 16.- El Presidente de la Comisión deberá depositar los votos escrutados, nulos y sobrantes en un sobre sellado, el que será entregado a la Comisión Electoral para su custodia en la bóveda de la Cooperativa y posterior análisis de eventuales reclamaciones.

Título XIII

De los Reclamos

Artículo 17.- En caso de presentarse reclamaciones respecto al acto eleccionario, éstas deberán formalizarse por escrito dirigido al Consejo de Administración hasta las 18:00 horas del tercer día hábil siguiente, a la fecha en que se efectuaron las elecciones. El Presidente del Consejo de Administración citará a la Comisión Electoral para el cuarto día hábil siguiente al día de las elecciones para la entrega de las reclamaciones. La Comisión Electoral sesionará privadamente, con el objeto de conocer, analizar y resolver los reclamos. Tendrá un plazo de 3 días hábiles para resolver las reclamaciones. La resolución definitiva de la Comisión Electoral será inapelable y deberá darse a conocer al Consejo de Administración a más tardar dentro de octavo día hábil después de efectuada la elección. El Consejo de Administración deberá informar la resolución definitiva de la Comisión Electoral a los reclamantes dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción de la misma de parte de la antedicha Comisión.